

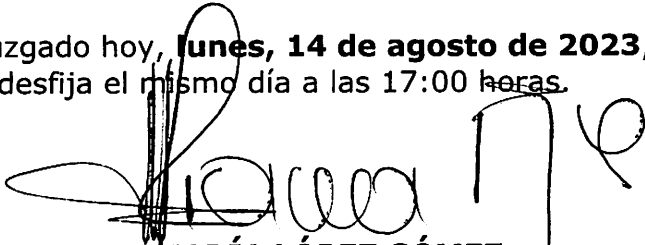


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-092

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	<u>2018-00349</u>	MARÍA ELENA ECHEVERRY RESTREPO	GUILLERMO LEÓN ECHEVERRY RESTREPO	<u>DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO</u>	11-08-2023
EJECUTIVO	<u>2019-00248</u>	INTERACTUAR	ELMER CERON ORDOÑEZ Y OTROS	<u>ORDENA REQUERIR CAJERO PAGADOR</u>	11-08-2023
DESPACHO COMISORIO	<u>2022-00317</u>	COOPERATIVA GÓMEZ PLATA	JHON FREDY CARDONA	<u>ORDENA DEVOLUCIÓN</u>	11-08-2023
PERTENENCIA	<u>2022-00378</u>	RUBEN ANTONIO ROJAS AGUDELO	CIPRESSES COLOMBIA S.A	<u>INCORPORA</u>	11-08-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00229</u>	FRANCISCO ANOTNIO BOTERO CASTAÑO	ROSA ELENA CATAÑO	<u>RECHAZA DEMANDA</u>	11-08-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **lunes, 14 de agosto de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

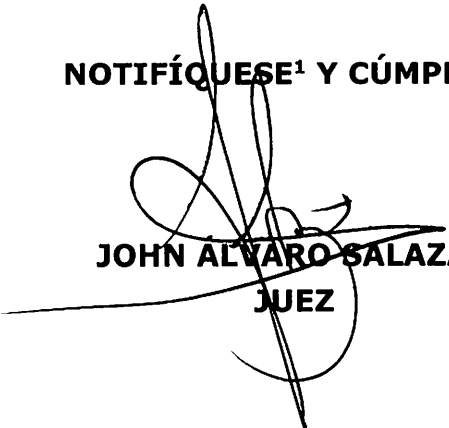
Yolombó, Antioquia, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No. 007
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00317-00 (favor citar) 05310408900120210010400
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Apoderado	TARSICIO DE JESÚS RUIZ CARDONA
DEMANDADO	JHON FREY CARDONA
Sustanciación	Nro. 533
Decisión	Incorpora y Devuelve

Cumplido hasta donde fue posible el Despacho Comisorio 077 del 8 de noviembre de 2021, se incorpora al mismo el acta elevada por la Inspección de Policía de Yolombó, Antioquia y se ordena su devolución al lugar de origen, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÓMEZ PLATA, ANT.

Providencia inserta en estado electrónico **092** del **14 de agosto de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022 00378-00 (favor citar)
DEMANDANTE	RUBEN ANTONIO ROJAS AGUDELO Y OTROS
Apoderado	JORGE AUGUSTO GÓMEZ ZAMBRANO C.C. 5.332.752 T.P. 311.977 del C.S.J.
DEMANDADO	CIPRES S.A. NIT 8909035418 PEDRO PABLO SIERRA CADAVID C.C. 794.002
Sustanciación	Nro. 534
Decisión	INCORPORA

Se incorpora al presente expediente pronunciamiento allegado por la Agencia Nacional de Tierras, aportado por el apoderado de la parte demandante, sin trámite, toda vez que el mismo ya había sido puesto en conocimiento de las partes.

Providencia inserta en estado electrónico **092** del **14 de agosto de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00229 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	FRANCISCO ANTONIO BOTERO CASTAÑO
DEMANDADO	ROSA ELENA CATAÑO
Interlocutorio	Nro. 296
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. Por secretaría hágase entrega de los anexos de la demanda al demandante o a quien este autorice sin necesidad de desglose.

Providencia inserta en estado electrónico **092** del **14 de agosto de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00349 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARÍA ELENA ECHEVERRI DE RESTREPO (C.C. 32.340.935)
Apoderado	NELSON STEVENS POSADA VÁSQUEZ
DEMANDADO	GUILLERMO LEÓN ECHEVERRI (C.C. 8.308.599)
Apoderado	LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO
Interlocutorio	Nro. 298
ASUNTO	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Procede el Despacho a darle aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, que consagró el desistimiento tácito.

DEL TRÁMITE

La señora MARÍA HELENA ECHEVERRY RESTREPO impulsó juicio de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, contra el señor GUILLERMO LEÓN ECHEVERRY ECHEVERRY.

Por auto notificado por estados en 15 de noviembre de 2019 y luego de se decretada una nulidad, se admitió la demanda y se ordenó la inscripción de la misma, auto que se notificó de forma personalmente al demandado el día 19 de diciembre de 2019, quien por medio de apoderado contestó la demanda

El día 22 de abril de 2021, se aporta por la parte demandada experticia, para la cual se había concedido un término adicional, luego de varios requerimiento el día 18 de mayo de 2022, se fijó el día 19 de octubre de 2022, como fecha y hora para realizar diligencia de deslinde y amojonamiento, misma que fuera aplaza a petición del apoderado de la parte demandante (ver fol. 181).

El 20 de septiembre de 2023, se niega petición de proferir sentencia anticipada y se fija fecha nueva fecha para deslinde y amojonamiento.

Por auto del 5 de junio de 2023, se acepta la renuncia al poder concedido por el apoderado de la parte demandante y se requiere a la señora MARÍA ELENA ECHEVERRI DE RESTREPO, para que constituya nuevo apoderado que la represente.

El día 15 de junio de 2023, se instala audiencia de deslinde y amojonamiento a la cual no se hace presente la parte demandante, razón pro la cual procede el Despacho a requerir a la señora MARÍA ELENA, so pena de desistimiento tácito a que informe si es su deseo constituir nuevo apoderado o si actuará en causa propias en razón de lo cuantía, para lo cual se le concedió el término de 30 días, sin que a la fecha se haya recibido pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

El **desistimiento tácito**, consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, conlleva:

- a. **El requerimiento:** Para que dentro de los treinta días siguientes a la expedición del auto, se cumpla por el actor la carga que tiene en el proceso y le corresponde.
- b. **Terminación del Proceso:** De no cumplirse con la referida carga procesal en el término legal, conlleva a proferirse un auto que declare que la demanda o la solicitud quedará sin efectos y la terminación del proceso y se autoriza el desglose de los documentos anexados con la constancia del caso.
- c. **Condena en costas:** Se condenará en costas y perjuicios, siempre que como consecuencia de la aplicación de esta clase de desistimiento haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

En el presente caso, se cumplen todos los requisitos para que este Juzgado proceda a decretar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, pues desde el pasado 15 de junio hogaño, se realizó el requerimiento de desistimiento tácito, para que la parte demandante, impulsara el trámite del proceso, esto es constituyera apoderado judicial o manifestara si desea actuar en nombre propios y después de transcurrido el tiempo indicado (30 días), no se ha pronunciado al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR sin efectos la presente demanda y por lo tanto ordenar la terminación del presente proceso **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: CANCELAR la inscripción de la demanda. Por secretaría líbrese oficio en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR por secretaria el desglose de los anexos con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Providencia inserta en estado electrónico 092 del 14 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ